

Honorables
Consejeros (as)
Consejo de Estado
E.S.D.

Asunto: Acción de Tutela por vulneración a los derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, acceso a un cargo público, confianza legítima y al mérito.

Accionante: Cristian Alberto Salazar Ordoñez C.C.

Accionados: Comisión Nacional de Carrera de La Fiscalía General, Fiscalía General de La Nación y Universidad Libre de Colombia.

CRISTIAN ALBERTO SALAZAR ORDOÑEZ, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. ... expedida en Popayán (Cauca), actuando en nombre propio, acudo a Ustedes con el propósito de promover **ACCIÓN DE TUTELA** en contra del **COMISIÓN NACIONAL DE CARRERA DE LA FISCALÍA GENERAL, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**, por considerar que están vulnerando mis derechos fundamentales a la **igualdad, debido proceso, acceso a un cargo público, confianza legítima y al mérito**, de conformidad con los siguientes:

HECHOS:

1. La Fiscalía General de la Nación, mediante Acuerdo No. 001 de 2025, del 03 de marzo de 2025¹, *“Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”*
2. En el marco del precitado Acuerdo, me inscribí para el cargo de FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS, el día 22 de abril de 2025 en la página de sidca3.unilibre.edu.co, tal y como lo exigía el acuerdo No. 001, dando como culminada la inscripción con el pago exigido por el concurso, plataforma que reflejó el cargue del 100% de la documentación exigida para la Inscripción, quedando debidamente inscrito con el número de inscripción 0148402.
3. El día 02 de julio de 2025, procedí a revisar la plataforma del Concurso de Méritos FGN 2024 SIDCA 3, en la casilla Resultados – VRMCP, para saber si fui admitido para continuar con el proceso de selección, la cual arrojó: *“(...) “No admitido” El aspirante no acreditó la condición de participación de ser ciudadano Colombiano de nacimiento, la cual es OBLIGATORIA para los cargos de Fiscal, según lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 270 de 1996, por lo tanto, NO continúa dentro del proceso de selección. (...)”*.
4. El día 04 de julio de la presente anualidad, dentro del término establecido para presentar las reclamaciones, procedí a presentar reclamación con el Número de radicado VRMCP202507000001173, mediante la cual expresé mi inconformidad de la no admisión por el no supuesto cargue de mi documento de identidad, toda vez que, la plataforma no permitía que se continuara con la inscripción, ni la culminación de la misma sin que este documento se hubiera debidamente cargado al sistema, evidenciando así, el error en la plataforma.
5. Además, es importante resaltar que como informé en la reclamación presentada, dentro del término establecido realicé el respectivo cargue de mi documento de identidad a la plataforma SIDCA3, cuyo cargue era exigido como requisito mínimo para poder avanzar con el cargue de los demás documentos, de no haber sido así no se

hubiese podido continuar con la inscripción; además la misma podía ser plenamente corroborada con los distintos documentos cargados en la plataforma SIDCA3, tales como la declaración juramentada ante Notario Público aportada, Libreta Militar (de acuerdo al artículo 11 de la Ley 1861 de 2011, establece que “**Todo varón colombiano** está obligado a definir su situación militar...”), los certificados laborales (donde se corrobora que laboro en la actualidad para la entidad de la Fiscalía General de la Nación), de antecedentes, de experiencia y académicos; de modo tal, que no puede prevalecer en esta convocatoria la forma sobre el derecho a acceder a cargos públicos, pues como se dijo, es información fácilmente verificable con los anexos de mi postulación. (Subrayado y negrilla por fuera del texto)

6. Aun así, el día 21 de julio de 2025, el doctor FRIDOLE BALLÉN DUQUE Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2024, UT Convocatoria FGN 2024, dio respuesta a mi reclamación, en la cual indicó que: “(...) *Con base en lo expuesto, se confirma que el aspirante CRISTIAN ALBERTO SALAZAR ORDÓÑEZ, NO CUMPLE con las condiciones de participación exigidos para el empleo: FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS identificado con el código OPECE I-104-M-01-(448) modalidad Ingreso, razón por la cual se mantiene su estado de NO ADMITIDO. (...)*”.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS:

A continuación, procederé a sustentar las razones por las cuales las entidades accionadas trasgredieron mis derechos fundamentales enunciados en el asunto de la presente acción constitucional.

VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO, CONFIANZA LEGÍTIMA, IGUALDAD, ACCESO A UN CARGO PÚBLICO Y AL MÉRITO:

En el Oficio por medio del cual el doctor FRIDOLE BALLÉN DUQUE Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2024, UT Convocatoria FGN 2024, dio respuesta a mi reclamación, adujo que no era procedente modificar mi estatus de no admitido a admitido, con base en los siguientes argumentos:

Adicionalmente y debido a la alta concurrencia de usuarios al momento de realizar registro de datos, cargue de documentos, lectura y descargue de guías para los aspirantes, consulta de oferta de vacantes, consulta de inscritos por OPECE, etc., durante los días 21 y 22 de abril de 2025, la UT Convocatoria FGN 2024 informó que la Fiscalía General de la Nación, en ejercicio de sus competencias y con el ánimo de garantizar condiciones de participación en igualdad de oportunidades, había decidido adoptar, como medida excepcional, la ampliación del término de inscripción los **días 29 y 30 de abril** para quienes contarán con el debido registro en la aplicación SIDCA3, esto, en atención a los aspirantes que decidieron esperar hasta la finalización de la etapa para el correspondiente registro, sin lograr la culminación de la inscripción por la mencionada congestión presentada. Dicha decisión fue divulgada mediante publicación del día 24 de abril de 2025 en el periódico El Tiempo y en el Boletín Informativo N.º 5 del Concurso de Méritos FGN 2024, así como también fue publicado en la aplicación SIDCA3, en la página web de la Fiscalía General de la Nación y en la página web de la Universidad Libre. Es preciso indicar que, durante esta ampliación se habilitó **la funcionalidad de cargue documental**, preselección de empleo y pago de derechos de inscripción.

Es importante tener en cuenta y resaltar que como bien dice que realizaron “(...) *la ampliación del termino de inscripción los días 29 y 30 de abril para quienes contarán con el debido registro en la aplicación SIDCA3, esto, en atención a los aspirantes que decidieron esperar hasta la finalización de la etapa para el correspondiente registro, **sin lograr la culminación de la inscripción** por la mencionada congestión presentada*” (...) negrillas y subrayado por fuera del texto.

Esto claramente en los casos de las personas que iniciaron la inscripción y que por cualquier eventualidad no pudieron terminar o culminar el proceso de inscripción, pero en mi caso, estamos frente a un tema totalmente diferente, ya que, a mí el sistema me permitió culminar con el proceso de inscripción y pasar todas y cada una de las fases que este requería, hasta realizar el pago debidamente; razón por la cual en ningún momento vi necesario ingresar a la plataforma cuando ampliaron el termino de

inscripción, ya que el sistema nunca mostro o advirtió que tuviera pendiente por realizar el cargue de ningún documento.

Ya que, como lo he venido demostrando con la imagen anexa, la plataforma indicaba que no permitía continuar con el proceso de inscripción sin que se realizara el cargue debidamente del documento de identidad; entonces ¿cómo pueden afirmar que en ningún momento realicé el cargue de mi cédula?, si logre llegar hasta el pago de la inscripción, siendo este un requisito mínimo que pedía el sistema para culminarlo.

Ahora bien, es importante resaltar como bien lo manifiestan en la respuesta del requerimiento, “(...) Así las cosas, le correspondía al aspirante leer detalladamente el reglamento del concurso, tener en cuenta las orientaciones impartidas en la Guía de Orientación al Aspirante para el Registro, Inscripción y Cargue de Documentos en SIDCA3, y realizar cuidadosamente el paso a paso indicado en la misma, en donde además se advertía sobre la importancia de verificar la información cargada en dicha aplicación.

En virtud de lo anteriormente expuesto, no es jurídicamente procedente acceder a la pretensión del aspirante relativa a la validación de un documento que manifiesta haber cargado en la plataforma SIDCA3, pero que no se encuentra registrado en el sistema, ni en el repositorio de almacenamiento digital correspondiente, máxime si se tiene en cuenta que, en garantía de la participación de los interesados en el Concurso se otorgaron dos días adicionales para culminar con el proceso de inscripción y validar por parte del aspirante que esta actividad se haya realizado en debida forma. (...)

Por lo anterior, y como lo voy a demostrar a continuación, en la GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE PARA EL REGISTRO, INSCRIPCIÓN Y CARGUE DE DOCUMENTOS, en la página 24¹ es claro donde informa que “(...) En caso de que usted no haya cargado inicialmente el documento de identidad, visualizará un aviso donde se le informa que debe anexar, de no hacerlo la aplicación SIDCA3 no le permitirá avanzar con el cargue de los demás soportes de educación, experiencia u otros. (...)”*negritas y subrayado por fuera del texto original.*

Nota: si usted se postula a una vacante para el cargo de Fiscal se requiere acreditar la condición de: Ciudadano Colombiano por nacimiento lo cual podrá demostrar con la cédula de ciudadanía o el registro civil de nacimiento.

En caso de que usted no haya cargado inicialmente el documento de identidad, visualizará un aviso donde se le informa que debe anexar, de no hacerlo la aplicación SIDCA3 no le permitirá avanzar con el cargue de los demás soportes de educación, experiencia u otros.

¹ <https://www.unilibre.edu.co/wp-content/uploads/2025/03/GOA-PARA-EL-REGISTRO-INSCRIPCION-Y-CARGUE-DE-DOCUMENTOS.pdf>

Su señoría, entonces como me explican que logré culminar con todos y cada uno de los pasos de la inscripción, como el cargue de certificado de estudios, antecedentes, experiencia laboral, entre otros, si la misma guía de de inscripción de cargue de documentos publicado por la Fiscalía General de la Nación y la Universidad Libre, corroboran lo que he venido manifestando, que la plataforma exigía como mínimo el cargue del documento de identidad para poder avanzar con el cargue de los demás soportes de educación, experiencia entre otros.

Ahora bien, es claro que, la plataforma no solo exigía la creación de la casilla del documento, ya que, esta solo se podía crear con el cargue debidamente del documento de identificación, entonces cómo se me explica, primero, que yo haya podido visualizar el cargue de todos y cada uno de mis documentos, y que, la misma plataforma haya permitido la culminación de mi inscripción, sin que, supuestamente no hubiera realizado el cargue debidamente del documento de mi identificación el cual vuelvo y lo recalco, era INDISPENSABLE “CARGAR” COMO MINIMO, cargar, no crear, como manifiestan en la respuesta del requerimiento que ahora pretenden decir que solo realicé la creación de la casilla más no, el cargue del documento, cuando si este documento no era debidamente cargado, el sistema no permitía continuar con el proceso de inscripción.

Además, su señoría es importante resaltarle, que en la respuesta de mi requerimiento se manifiesta que “una vez validada de manera detallada nuevamente la plataforma, fue posible corroborar que no se visualiza el documento objeto de reclamación. Para que quede constancia de esto, se adjunta la siguiente captura de pantalla tomada de la aplicación SIDCA3:

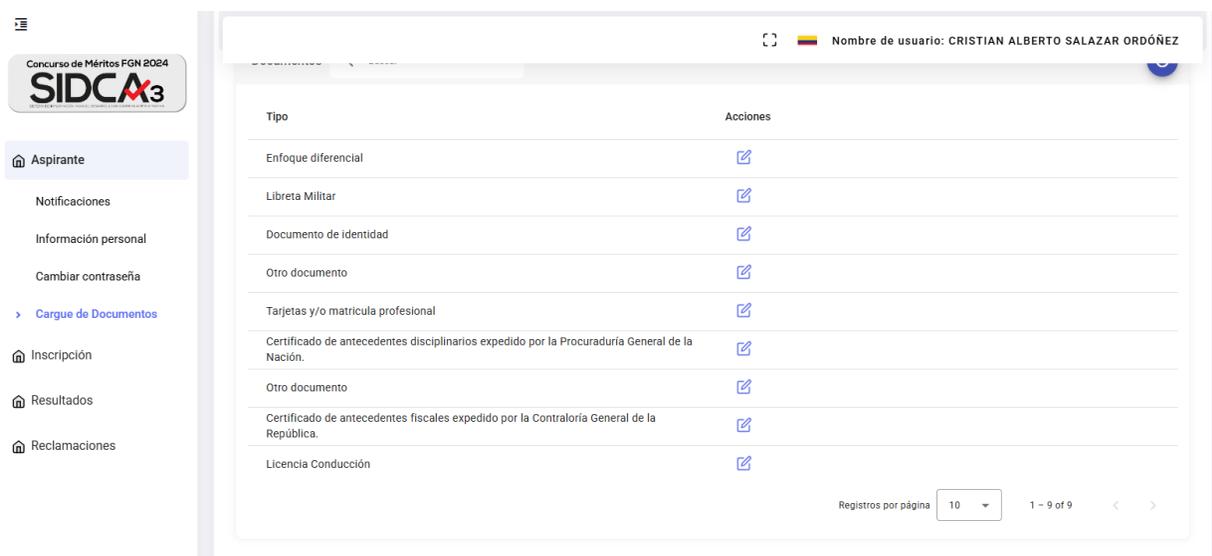
2. En relación al documento denominado por el aspirante cedula de ciudadanía, que asegura haber cargado en la aplicación, se le informa que, una vez validada de manera detallada nuevamente la plataforma, fue posible corroborar que no se visualiza el documento objeto de reclamación. Para que quede constancia de esto, se adjunta la siguiente captura de pantalla tomada de la aplicación SIDCA3:



Número de Folio	Tipo de Documento	Folio Duplicado	Estado	Ver
1	Enfoque diferencial	No	No válido	
2	Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.	No	No válido	
3	Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República.	No	No válido	
4	Otro documento	No	No válido	
5	Otro documento	No	No válido	
6	Tarjetas y/o matrícula profesional	No	No válido	
7	Libreta Militar	No	No válido	
8	Licencia Conducción	No	No válido	

(Información Tomado del aplicativo SIDCA 3)

Cuando, como lo voy a demostrar en la imagen ajunta, en el sistema si se visualiza la creación del documento de identificación y no como ellos lo manifiestan que este no se encuentra creado en la plataforma:



Concurso de Méritos FGN 2024
SIDCA3

Nombre de usuario: CRISTIAN ALBERTO SALAZAR ORDÓNEZ

Tipo	Acciones
Enfoque diferencial	
Libreta Militar	
Documento de identidad	
Otro documento	
Tarjetas y/o matrícula profesional	
Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.	
Otro documento	
Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República.	
Licencia Conducción	

Registros por página 10 1 - 9 of 9

Desarrollado por Gntec © Derechos reservados Unilibre 2024

(Información tomada de la plataforma SIDCA3)

CONCLUSIÓN:

Con base en el artículo 5²¹ y 9²² del Decreto Ley 19 de 2012, y el numeral 11²³ del artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las entidades accionadas no estaban facultadas para exigirme documentación que ya reposaban en sus archivos.

Al respecto, la Corte Constitucional²⁴ ha indicado que: “(...) *En conclusión, no son admisibles dentro de los procedimientos administrativos, aquellas exigencias a los ciudadanos de documentos (originales o copias autenticadas) que reposan en sus archivos. **Estos requerimientos están proscritos y su utilización constituye un exceso ritual manifiesto en las actuaciones que se surten ante la administración pública** (...)*”.

Y el Consejo de Estado²⁵ ha manifestado que se desconoce el principio al mérito²⁶ contemplado en el artículo 125 de la Constitución Política, cuando se configura un exceso ritual manifiesto²⁷ al concebir “(...) **los procedimientos como obstáculos para la eficiencia del derecho sustancial, por ejemplo, al incurrir en un exceso de severidad procedimental en la apreciación de las pruebas** (...)

De otra parte, al momento de realizar la inscripción en el Concurso de Méritos de la FGN 2024, la plataforma permitió la culminación del proceso de inscripción, ya que, de mi parte se había cargado el 100% de la documentación.

Sin embargo, de acuerdo con lo decidido por las accionadas, no se cargó *el documento en PDF de mi documento de identificación*; ahora, fue de público conocimiento que dicha plataforma presentó fallas en la captación de la información, lo que pudo haber sucedido en mi caso; empero al denotar que el reporte de la plataforma informaba que se había realizado la inscripción de forma completa, lo cual, me llevo a confiar de forma legítima en las herramientas implementadas por las accionadas para el desarrollo del Concurso de Méritos de la FGN 2024.

Así las cosas, en el presente caso, también se transgredió el principio de confianza legítima; al respecto ha dispuesto la Corte Constitucional²⁸:

“(...) 148. Fundamento normativo. El principio de la buena fe se encuentra reconocido en el artículo 83 de la Constitución, que establece que «[l]as actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas». Este postulado incorpora al ordenamiento

²¹ ARTÍCULO 5. ECONOMIA EN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. Las normas de procedimiento administrativo deben ser utilizadas para agilizar las decisiones; los procedimientos se deben adelantar en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos; **las autoridades administrativas y los particulares que cumplen funciones administrativas no deben exigir más documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa**, o tratándose de poderes especiales. **En tal virtud, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas**.

²² ARTÍCULO 9. PROHIBICIÓN DE EXIGIR DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN LA ENTIDAD. **Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación.**

²³ 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Jurídico «el valor ético de la confianza» e instaura, tanto para las autoridades públicas como para las personas, la obligación de obrar de conformidad con unas reglas de «honestidad, confianza, rectitud, decoro y credibilidad» (...)
150. Oponibilidad de la buena fe a la Administración y a los administrados. La disposición constitucional impone la obligación en comento tanto a la Administración como a la ciudadanía. Sin embargo, reconoce que su rigor no es el mismo en ambos casos: «[D]ado su poder y considerada su mayor posibilidad de abusar en casos concretos ante la indefensión de los gobernados», las autoridades se encuentran llamadas a responder en mayor grado a estas demandas de rectitud y transparencia. De ahí que la disposición haya establecido la presunción de buena fe en favor de los particulares, y no de la Administración. Esta última debe acreditar de manera cierta la corrección y la legalidad de sus actuaciones, pues el hipotético deber ciudadano de suponer la corrección del obrar público resulta inadmisibles en un Estado constitucional de derecho (...)”.

En suma, es palmaria la vulneración a los derechos fundamentales a la **igualdad, debido proceso, acceso a un cargo público, confianza legítima y al mérito**, al no permitirme acceder al concurso de méritos por un error que presentó la plataforma, el cual, debe ser reconocido por parte de la Fiscalía General de la Nación y la Universidad Libre, tal y como lo he venido demostrando a lo largo de la presente acción de tutela; desmedrando así mis derechos al acceso a un cargo público en el marco de la Concurso de Méritos FGN 2024 SIDCA 3.

PROCEDENCIA:

La Corte Constitucional ha indicado que, excepcionalmente, la acción de tutela es procedente, en materia de concursos de méritos, cuando se reúnen los siguientes requisitos:

*“(…) Excepcionalmente, procede el amparo cuando (i) se demuestre la existencia de un perjuicio irremediable, caso en el cual el juez concederá la protección transitoria mientras la jurisdicción competente decide de manera definitiva sobre la legalidad del acto; **o cuando (ii) a pesar de que existe un medio defensa judicial, no resulta idóneo o eficaz para conjurar la violación del derecho fundamental invocado. Finalmente, es necesario recordar, que (iii) el acto que se demande en relación con el concurso de méritos no puede ser un mero acto de trámite, pues debe corresponder a una actuación que defina una situación sustancial para el afectado, y debe ser producto de una actuación irrazonable y desproporcionada por parte de la administración.**”* (Sentencias T – 386 de 2016, - T- 059 de 2019 - T-340 de 2020 – T-081 de 2021, T – 081 de 2022 y T – 405 de 2022).

Con base en los parámetros antes descritos, procedo a sustentar las razones por las cuales, en el presente caso, es procedente la acción de tutela de carácter principal y excepcional, a saber:

²⁴ Corte Constitucional, Sentencia T – 398 de 2015.

²⁵ Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección “A”, Sentencia de Tutela de 9 de diciembre de 2021, Exp. No. 11001-03-15-000-2021-05927-01, Consejero Ponente: Gabriel Valbuena Hernández.

²⁶ Sentencia SU – 067 de 2022: “(...) Relevancia de principios del mérito y la carrera administrativa en el orden constitucional. De manera unánime, la jurisprudencia constitucional ha hecho hincapié en la indiscutible relevancia del mérito y la carrera administrativa. Si bien, anteriormente, la Corte solía concebir el principio del mérito como un elemento de la carrera administrativa, los pronunciamientos más recientes que ha emitido sobre el particular han separado estas categorías, con el propósito de destacar la trascendencia del principio constitucional del mérito, como postulado autónomo. La jurisprudencia actual de esta corporación sostiene que «[a]unque tradicionalmente se ha asimilado el principio del mérito con el sistema de manejo del personal denominado de carrera, ya que es allí donde se materializa el mérito de la manera más palpable y exigente, la jurisprudencia constitucional ha reconocido que se trata de un mandato transversal predicable no únicamente de los empleos de carrera, sino de todo empleo público y, en general, del ejercicio de las funciones públicas».”

²⁷ Corte Constitucional, Sentencia SU – 268 de 2019: “(...) En otras palabras, existe un exceso ritual manifiesto cuando la autoridad judicial, so pretexto de cumplir con las ritualidades propias del trámite, entorpece la realización de las garantías sustanciales, la verdad real y la justicia material al emitir decisiones abiertamente contrarias al ordenamiento superior (...).”

²⁸ Sentencia SU – 067 de 2022.

DEL PERJUICIO IRREMEDIABLE Y SUBSIDIARIEDAD:

La Corte Constitucional ha establecido que: "(...) *Las acciones de tutelas que se interponen en contra de los actos administrativos que se profieren en el marco de concursos de méritos, por regla general, son improcedentes, en tanto que existe la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo y, en el marco de ésta, la posibilidad de solicitar medidas cautelares. Sin embargo, al juez constitucional le corresponde, **establecer si esas medidas de defensa existentes en el ordenamiento jurídico son ineficaces, atendiendo a las particularidades del caso en concreto puesto en su conocimiento** (...)*".

En lo que se refiere a la exclusión del Concurso luego de haber superado la prueba de aptitudes y conocimientos, ha considerado el Consejo de Estado³⁸: "(...) **De todo lo anterior, se advierte con claridad que según la jurisprudencia constitucional la acción de tutela es procedente contra los actos administrativos definitivos proferidos en el trámite de un concurso de méritos, teniendo en cuenta que es un instrumento judicial eficaz e idóneo con el que cuenta una persona a quien se le ha vulnerado o amenazado su derecho al mérito, por ejemplo, por la exclusión del concurso luego de haber superado las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades** (...)".

En línea con lo anterior, el Alto Tribunal de lo Contencioso Administrativo³⁹ ha indicado que: "(...) **Así, en el evento en que la actora hubiera sido excluida en una etapa inicial del concurso, verbi gracia la admisión de aspirantes, se vería en riesgo su derecho de continuar en el proceso de convocatoria, por lo que procedería la acción de tutela como mecanismo transitorio, ya que el concurso de méritos podría concluir antes de que el juez natural se pronuncie de fondo en el marco del medio de control contencioso** (...)".

a) Acto administrativo definitivo:

En efecto, esta acción de tutela se encuentra dirigida en contra la decisión tomada por parte de La Fiscalía General de la Nación y la Universidad Libre, de no admitirme en el concurso de méritos de la FGN 2024 SIDCA 3, para el cargo de FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS, y; *ii*) Oficio de respuesta de fecha del 21 de julio de 2025, a la reclamación No. VRMCP202507000001173 presentada el día 04 de julio de 2025; por medio de los cuales, el primero decidió no admitirme en el Concurso de Méritos, y el segundo confirmó la decisión con base en apreciaciones que vulneran mis derechos fundamentales a la **igualdad, debido proceso, acceso a un cargo público, confianza legítima y al mérito**, al decir que no se realizó el cargue de mi documento de identidad, siendo este un requisito mínimo para poder realizar el cargue de los demás documentos y la culminación de mi inscripción, tal como se expuso en el acápite inmediatamente anterior.

PETICIÓN:

Con fundamento en los hechos relacionados, las pruebas aportadas y las consideraciones indicadas, respetuosamente solicito a su Despacho tutelar a mi favor los derechos fundamentales invocados de la siguiente forma:

TUTELAR mis derechos fundamentales a la **igualdad, debido proceso, acceso a un cargo público, confianza legítima y al mérito**.

Como consecuencia de la anterior declaración, se ordene al **COMISIÓN NACIONAL DE CARRERA DE LA FISCALÍA GENERAL, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

Y UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, lo siguiente: **a) DEJAR SIN EFECTOS** la decisión tomada por parte de La Fiscalía General de la Nación y la Universidad Libre, de no admitirme en el concurso de méritos de la FGN 2024 SIDCA 3, para el cargo de FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS, y; **ii)** Oficio de respuesta de fecha del 21 de julio de 2025, a la reclamación No. VRMCP202507000001173 presentada el día 04 de julio de 2025, en cuanto al no admitirme en el Concurso de Méritos, y; **b) Ordenar a las accionadas que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas**, procedan a modificar el estado de mi inscripción ha **ADMITIDO** en el Concurso de Méritos, y de esta manera continuar en el proceso regular del concurso mencionado.

I. MEDIDA PROVISIONAL

Se **DISPONGA MI INCLUSIÓN EN EL EXAMEN DE MÉRITOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN EN EL CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2024, EVALUACIÓN QUE SE LLEVARA A CABO EL DÍA 24 DE AGOSTO DE 2025, AL CARGO DE FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS, a cargo de las partes accionadas**, hasta que usted resuelva la presente acción constitucional.

JURAMENTO:

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 manifiesto bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto acción de tutela por los mismos hechos y derechos ante ninguna autoridad judicial.

PRUEBAS:

Solicito que se tengan como pruebas, las siguientes:

1. Pantallazo del cargue y creación de documentos.
2. Pantallazo del pago e inscripción al cargo de FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS
3. Pantallazo del resultado de la etapa VRMCP
4. Copia de la reclamación presentada el día 04 de julio de 2025, con el radicado No. VRMCP202507000001173.
5. Copia de la respuesta de la reclamación del día 21 de julio de 2025.
6. Copia cedula de ciudadanía Cristian Alberto Salazar Ordoñez

NOTIFICACIONES

Yo recibiré notificaciones en el correo electrónico

Las accionadas:

COMISIÓN NACIONAL DE CARRERA DE LA FISCALÍA GENERAL, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA:
gestion.documentalpgrs@fiscalia.gov.co/jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
o. / infosidca3@unilibre.edu.co.

Atentamente,

CRISTIAN ALBERTO SALAZAR ORDOÑEZ
C.C.

CÉDULA DE
CIUDADANÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA

NUIP

Apellidos

SALAZAR ORDOÑEZ

Nombres

CRISTIAN ALBERTO

Nacionalidad

COL

Estatura

1.78

Sexo

M

Fecha de nacimiento

08 OCT 1982

G.S.

A+

Lugar de nacimiento

POPAYAN (CAUCA)

Fecha y lugar de expedición

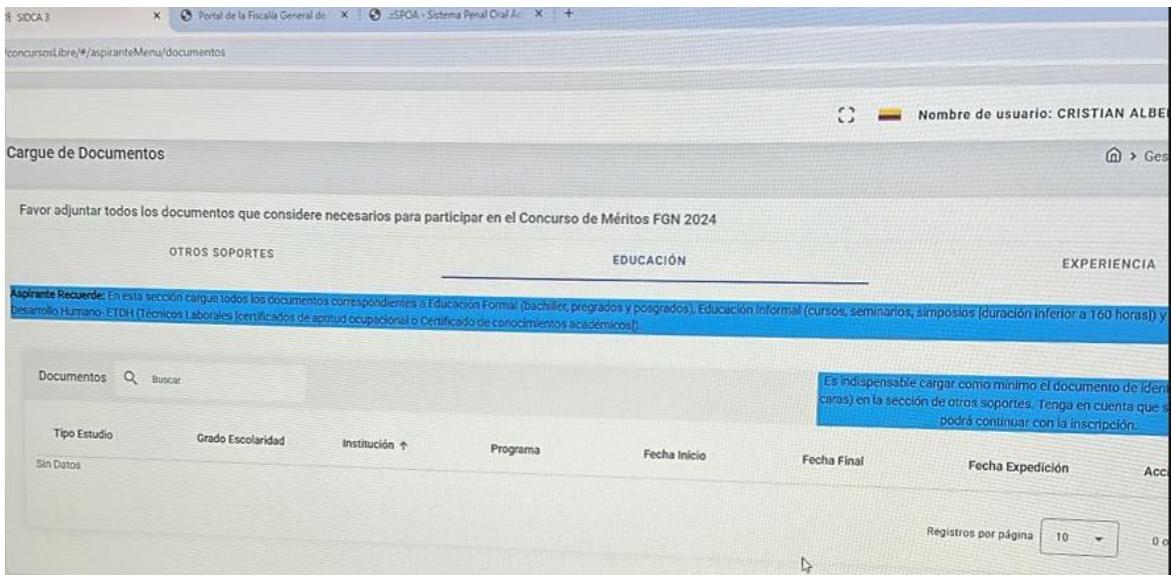
12 OCT 2000, POPAYAN

Firma

Fecha de expiración

03 ENE 2034





Razón por la cual, no es razonable que se afirme que siendo este un documento indispensable para darle continuidad al proceso de inscripción, no haya sido debidamente cargado.

En todo caso, mi identificación puede ser plenamente corroborada con los distintos documentos cargados en la plataforma SIDCA3, tales como la declaración juramentada ante Notario Público aportada, Libreta Militar (de acuerdo al artículo 11 de la Ley 1861 de 2011, establece que “Todo varón colombiano está obligado a definir su situación militar...”), los certificados laborales, de antecedentes, de experiencia y académicos; de modo tal, que no puede prevalecer en esta convocatoria la forma sobre el derecho a acceder a cargos públicos, pues como se dijo, es información fácilmente verificable con los anexos de mi postulación. (Subrayado y negrilla por fuera del texto)

2. Errores en la valoración:

Durante el proceso de inscripción se presentaron numerosas fallas en la plataforma, por lo que no es admisible que dicha carga deba ser asumida por el suscrito, pues como se dijo en precedencia, el documento sí fue aportado correctamente dentro del plazo establecido, lo que habilitó los siguientes campos para continuar con mi inscripción.

3. Solicitud:

- Se verifique y se tenga en cuenta que si fue acreditada mi condición como ciudadano Colombiano, como se puede corroborar en el documento adjunto.
- Se me reconozca el cumplimiento del requisito mínimo observado.
- En consecuencia, se me incluya en la lista de aspirantes admitidos para continuar con las siguientes etapas del proceso.

Anexos:

- Copia de la cédula de ciudadanía a mi nombre.
- Pantallazo del SIDCA.

Agradezco de antemano su atención y quedo atento a cualquier información adicional que deba suministrar.

Atentamente,

CRISTIAN ALBERTO SALAZAR ORDOÑEZ

CÉDULA DE
CIUDADANÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA

NUIP

Apellidos

SALAZAR ORDOÑEZ

Nombres

CRISTIAN ALBERTO

Nacionalidad

COL

Estatura

1.78

Sexo

M

Fecha de nacimiento

08 OCT 1982

G.S.

A+

Lugar de nacimiento

POPAYAN (CAUCA)

Fecha y lugar de expedición

12 OCT 2000, POPAYAN

Firma

Fecha de expiración

03 ENE 2034



SOCA3
Portal de la Fiscalía General de la Nación
SOCA - Sistema Penal Oral Acusatorio

[/aspiranteMenu/documentos](#)

Nombre de usuario: CRISTIAN ALBER
» Ges

Cargue de Documentos

Favor adjuntar todos los documentos que considere necesarios para participar en el Concurso de Méritos FGN 2024

OTROS SOPORTES

EDUCACIÓN

EXPERIENCIA

Aspirante Recuerde: En esta sección cargue todos los documentos correspondientes a: Educación Formal (bachiller, pregrados y posgrados); Educación Informal (cursos, seminarios, simposios (duración inferior a 160 horas)) y Desarrollo Humano: ETDH (Técnicos Laborales (certificación de aptitud ocupacional o certificado de conocimientos académicos))

Documentos

Sin Datos

Tipo Estudio	Grado Escolaridad	Institución	Programa	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expedición	Acc
							Acc

Es indispensable cargar como mínimo el documento de identificación en la sección de otros soportes. Tenga en cuenta que si no se cargan los documentos correspondientes, no podrá continuar con la inscripción.

Registros por página:

0 0



**NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE POPAYÁN.
ACTA DE DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO**

(CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO ARTICULO 188)

ACTA No. 04379

En la ciudad de POPAYÁN, Departamento del CAUCA, República de Colombia, a los CUATRO (4) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)., al despacho de LA NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE POPAYÁN, cuyo cargo ejerce MARIO OSWALDO ROSERO MERA, como NOTARIO TITULAR, compareció CRISTIAN ALBERTO SALAZAR ORDÓÑEZ, mayor de edad, vecino de POPAYÁN, identificado con Cédula de Ciudadanía N° _____, de estado civil Soltero, residente en Calle 73N No. 34-95, de nacionalidad Colombiana, de ocupación Empleado, con No. de teléfono 3117422451, persona hábil para contratar y obligarse, con el fin de rendir testimonio extra-proceso ante notario quien manifestó: PRIMERO: Que se encuentra en su entero y cabal juicio y rinde la declaración que se presenta en este instrumento bajo la gravedad de juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso.- NOTA: se coloca en conocimiento el Artículo 442 del Código Penal que dice: "El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años"- SEGUNDO- Que no tiene ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración juramentada, la cual hace bajo su única y entera responsabilidad.- TERCERO- Me llamo e identifico como queda escrito, declaro bajo la gravedad de juramento que soy padre cabeza de familia, ejerzo la jefatura de mi hogar, tengo a cargo mi hogar tanto afectiva, económica, y social en forma permanente y respondo económicamente por mi hija de nombre GUADALUPE SALAZAR CHILITO, identificado con registro civil de nacimiento NUIP 1.058.943.142, en la actualidad cuenta con veintitrés (23) meses de nacida, soy quien responde por todos sus gastos en general, en cuento a vivienda, alimentación, salud, recreación, estudio, vestido y todo lo que implica su cuidado y bienestar. Rindo la presente declaración para adelantar tramites legales y/o administrativa ante la entidad que corresponda. "ESA ES TODA MI DECLARACIÓN". No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina una vez leída y aprobada por por el(la) declarante, queda autorizada por el Notario(a). ESTA DECLARACIÓN SE REALIZA A PETICIÓN

DEL DECLARANTE. ADVERTENCIA: AL DECLARANTE SE LE ADVIERTE QUE DEBE LEER CON CUIDADO SU DECLARACIÓN ANTES DE FIRMARLA, PUESTO QUE UNA VEZ AUTORIZADA POR EL NOTARIO, ESTA NO SERÁ MODIFICADA, NI ADICIONADA, NI COMPLEMENTADA.

Valor de la declaración 18.000 + Iva 3.420 + valor autenticación Biométrica \$ 0 + Iva \$ 0 = Valor total declaración \$ 21.420.

Decreto 188 de 2013 y Resolución No. 00773 de 26 enero 2024.

NOMBRE E IDENTIFICACIÓN	FIRMA
CRISTIAN ALBERTO SALAZAR ORDÓÑEZ	



MARIO OSWALDO ROSERO MERA
NOTARIO TITULAR



Bogotá. D.C, julio de 2025

Aspirante

CRISTIAN ALBERTO SALAZAR ORDÓÑEZ

CÉDULA:

INSCRIPCIÓN ID: 0148402

Concurso de Méritos FGN 2024

Radicado de Reclamación No. VRMCP202507000001173

Asunto: respuesta a la reclamación presentada en contra de los resultados preliminares de la Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, en el marco del Concurso de Méritos FGN 2024.

La Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación (FGN), mediante el uso de las facultades legales conferidas en los artículos 4, 13 y 17 del Decreto Ley 020 de 2014 a través del Acuerdo No. 001 del 03 de marzo de 2025, convocó y estableció las reglas del Concurso de Méritos FGN 2024 para la provisión de algunas vacantes de la planta global de personal de la FGN que pertenecen al Sistema de Carrera Especial en las modalidades de Ascenso e Ingreso. El concurso contempla, entre otras etapas, la Verificación de los Requisitos Mínimos y de las Condiciones de Participación, con fundamento en la Oferta Pública de Empleos de la Carrera Especial –OPECE–¹, para cada una de las vacantes ofertadas en este concurso de méritos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 del **Acuerdo No. 001 de 2025**, norma que regula el presente concurso de méritos, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, los aspirantes podían presentar sus reclamaciones contra estos exclusivamente a través de la aplicación SIDCA3: <https://sidca3.unilibre.edu.co>. Estas deben ser atendidas por la UT Convocatoria FGN 2024 en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación.

En este contexto, el día 02 de julio de 2025 se publicaron los resultados preliminares de la Etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación (VRMCP), por tanto, el plazo para presentar reclamaciones transcurrió entre el 03 y el 04 del mismo mes y año.

En tales circunstancias, revisada la aplicación SIDCA3, se constató que, dentro del término establecido, usted presentó reclamación frente a los resultados publicados, en la cual solicita:

¹ En adelante OPECE

“Reclamación contra los resultados preliminares”

“ASUNTO: Reclamación contra los resultados preliminares de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos

Respetados miembros de la Comisión Nacional de Carrera de la Fiscalía General de la Nación:

CRISTIAN ALBERTO SALAZAR ORDOÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.295.747 expedida en el municipio de Popayán - Cauca, en ejercicio de mi derecho a presentar reclamación, me permito manifestar mi inconformidad frente al resultado publicado en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos del Concurso de Méritos FGN-2025, en el cual fui declarado/a “NO ADMITIDO” por la siguiente razón:

“El aspirante no acreditó la condición de participación de ser ciudadano Colombiano de nacimiento, la cual es OBLIGATORIA para los cargos de Fiscal, según lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 270 de 1996, por lo tanto, NO continúa dentro del proceso de selección.”

Fundamentos de la reclamación:

1. Cumplimiento del requisito observado:

El documento de identificación era un documento que exigía la plataforma como requisito mínimo que se debía cargar para poder continuar con la inscripción; de ese modo, es oportuno precisar que mi cédula fue efectivamente cargada a la plataforma el día 22 de abril de esta anualidad, como se puede evidenciar en el campo del documento de identidad, mismo que se encuentra creado en el usuario del Concurso de Méritos FGN 2024 SIDCA3, siendo entonces una más de las fallas y errores que tuvo la plataforma los días que habilitaron la inscripción.

Por lo anterior me permito adjuntar imagen en la cual se puede corroborar que la plataforma exigía el documento de identidad como un requisito indispensable para poder continuar con las distintas etapas de la inscripción, pues de no ser así, no se habilitaban los campos siguientes; lo cual se puede observar en la parte superior derecha de la imagen:

Razón por la cual, no es razonable que se afirme que siendo este un documento indispensable para darle continuidad al proceso de inscripción, no haya sido debidamente cargado.

En todo caso, mi identificación puede ser plenamente corroborada con los distintos documentos cargados en la plataforma SIDCA3, tales como la declaración juramentada ante Notario Público aportada, Libreta Militar (de acuerdo al artículo 11 de la Ley 1861 de 2011, establece que “Todo varón colombiano está obligado a definir su situación militar...”), los certificados laborales, de antecedentes, de experiencia y académicos; de modo tal, que no puede prevalecer en esta convocatoria la forma sobre el derecho a acceder a cargos públicos, pues como se dijo, es información fácilmente verificable con los anexos de mi postulación. (Subrayado y negrilla por fuera del texto)

2. Errores en la valoración:

Durante el proceso de inscripción se presentaron numerosas fallas en la plataforma, por lo que no es admisible que dicha carga deba ser asumida por el suscrito, pues como se dijo en precedencia, el documento sí fue aportado correctamente dentro del plazo establecido, lo que habilitó los siguientes campos para continuar con mi inscripción.

3. Solicitud:

- *Se verifique y se tenga en cuenta que si fue acreditada mi condición como ciudadano Colombiano, como se puede corroborar en el documento adjunto.*
- *Se me reconozca el cumplimiento del requisito mínimo observado.*
- *En consecuencia, se me incluya en la lista de aspirantes admitidos para continuar con las siguientes etapas del proceso.*

Anexos:

- *Copia de la cédula de ciudadanía a mi nombre.*
- *Pantallazo del SIDCA.*

Agradezco de antemano su atención y quedo atento a cualquier información adicional que deba suministrar.”

En virtud de lo anterior, y antes de dar respuesta de fondo a su reclamación, le recordamos que el Acuerdo antes citado es la norma reguladora del concurso, por lo cual obliga a la Fiscalía General de la Nación, a la UT Convocatoria FGN 2024 y a los participantes inscritos, tal como se establece en el artículo 4 de dicho acto administrativo:

Ahora, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto Ley 020 de 2014, el referido Acuerdo, en su artículo 16, señala que la verificación de requisitos mínimos no es una prueba ni un instrumento de selección, por lo que, cumplir con los requisitos exigidos para el empleo al cual cada aspirante se inscribió es una condición obligatoria de orden constitucional y legal, la cual, de no cumplirse, genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del concurso. Por tal motivo, este proceso de revisión documental tiene por objeto determinar si los aspirantes cumplen con los requisitos mínimos y condiciones de participación exigidos para el desempeño del empleo en el que cada aspirante se encuentre inscrito, con el fin de establecer si son admitidos o no para continuar en el concurso.

En atención a lo expuesto, a continuación, encontrará respuesta suficiente, coherente y pertinente al cuestionamiento interpuesto en su escrito de reclamación:

1. En cuanto a su petición, sea lo primero aclarar que, los aspirantes al Concurso de Méritos FGN 2024, podían realizar su proceso de cargue de documentos a partir del 21 de marzo hasta el 22 de abril de 2025, es decir, contaban con aproximadamente 20 días hábiles, más los fines de semana y festivos dentro del periodo, para dar inicio a su registro, cargue e inscripción. No obstante,

dentro del monitoreo realizado al comportamiento de los aspirantes se logró evidenciar que para el momento en que los dos últimos días previos al cierre, se habían realizado aproximadamente 39.593 nuevas registros pero no habían culminado su proceso de inscripción, generando con ello una alta concurrencia de participantes, razón por la cual, en garantía de la participación de los aspirantes, se otorgaron dos días adicionales para culminar el proceso de cargue de documentos y pago de inscripción, lo que significa que el aspirante contó con el tiempo suficiente para lograr cumplir con los requisitos de la convocatoria y verificar el debido cargue de todos los documentos que pretendía hacer valer durante las etapas siguientes del Concurso de Méritos FGN 2024.

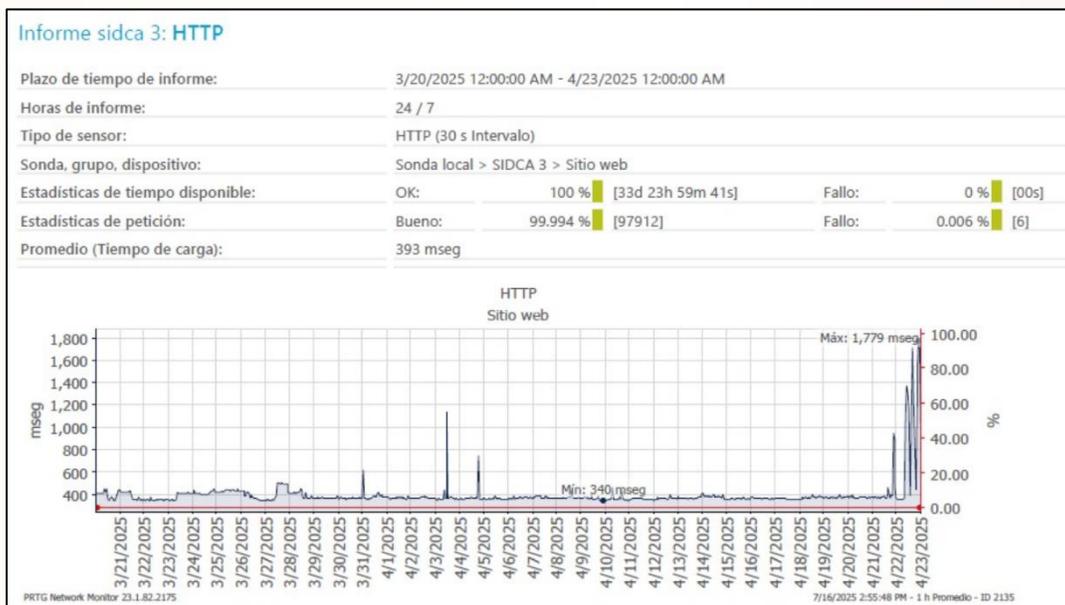
Ahora bien, es preciso indicar que la UT Convocatoria FGN 2024, como ejecutora del Concurso de Méritos FGN 2024, publicó la Guía de Orientación al Aspirante para el Registro, Inscripción y Cargue de Documentos desde el 6 de marzo de 2025, para consulta y aplicación de los interesados al momento del registro e inscripción.

Posteriormente, dentro de la etapa de registro e inscripción se realizó el monitoreo constante de la aplicación con el propósito de garantizar su debido funcionamiento, lo cual evidencia un comportamiento lineal desde el inicio y hasta los días previos a la finalización de la etapa, no obstante se generó un incremento de actividad en la plataforma durante la recta final de la etapa, dada la cantidad de interesados que se encontraban dentro de la aplicación adelantando su proceso de registro, cargue de documentos, selección y pago del código de OPECE para la inscripción, sin que la congestión del sistema pueda catalogarse como una falla técnica, pues los reportes arrojan que la aplicación funcionó de manera continua sin interrupción alguna.

Adicionalmente y debido a la alta concurrencia de usuarios al momento de realizar registro de datos, cargue de documentos, lectura y descargue de guías para los aspirantes, consulta de oferta de vacantes, consulta de inscritos por OPECE, etc., durante los días 21 y 22 de abril de 2025, la UT Convocatoria FGN 2024 informó que la Fiscalía General de la Nación, en ejercicio de sus competencias y con el ánimo de garantizar condiciones de participación en igualdad de oportunidades, había decidido adoptar, como medida excepcional, la ampliación del término de inscripción los **días 29 y 30 de abril** para quienes contarán con el debido registro en la aplicación SIDCA3, esto, en atención a los aspirantes que decidieron esperar hasta la finalización de la etapa para el correspondiente registro, sin lograr la culminación de la inscripción por la mencionada congestión presentada. Dicha decisión fue divulgada mediante publicación del día 24 de abril de 2025 en el periódico El Tiempo y en el Boletín Informativo N.º 5 del Concurso de Méritos FGN 2024, así como también fue publicado en la aplicación SIDCA3, en la página web de la Fiscalía General de la Nación y en la página web de la Universidad Libre. Es preciso indicar que, durante esta ampliación se habilitó **la funcionalidad de cargue documental**, preselección de empleo y pago de derechos de inscripción.

En ese orden de ideas, el aspirante contó con un tiempo adicional para validar el estado de su inscripción y culminar las actividades que requiriera para garantizar su participación efectiva en el Concurso de Méritos.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en los Boletines Informativos N.º 01 del 6 de marzo de 2025 y N.º 05 del 24 de abril de 2025, mediante los cuales se precisaron los periodos habilitados para la etapa de inscripciones del Concurso de Méritos FGN 2024, esto es, del 21 de marzo al 22 de abril, y excepcionalmente, los días 29 y 30 de abril de 2025, se corrobora lo previamente indicado respecto al funcionamiento y la disponibilidad de la aplicación SIDCA3, pues el comportamiento en el intervalo de tiempo comprendido entre el 20 de marzo y el 23 de abril, fue el siguiente:



Monitoreo HTTP sitio web sidca3.unilibre.edu.co

El reporte de comportamiento de la aplicación permite evidenciar la funcionalidad constante de SIDCA3, reflejando una presencia baja de los aspirantes durante la mayoría del tiempo, circunstancia que facilitaba el cargue de documentos. Con base en lo anterior, el tiempo de carga promedio durante este periodo, fue de 394 milisegundos. Además, también refleja que durante los días finales de la convocatoria (21 y 22 de abril), hubo picos que alcanzaron hasta 3 858 milisegundos, coincidiendo con el aumento del tráfico de usuarios, circunstancia que corrobora la concurrencia indicada.

Por otra parte, se realizaron más de 74 mil mediciones, lo que representa una tasa de éxito del **99.994%**. Esto, a su vez, se tradujo en la alta y permanente disponibilidad de la aplicación SIDCA3.

29 de abril al 1 de mayo de 2025



Monitoreo HTTP sitio web sidca3.unilibre.edu.co

Ahora, con base en la imagen anterior, la cual representa la actividad registrada en el sitio web **sidca3.unilibre.edu.co** durante el periodo comprendido entre el 29 y el 30 de abril de 2025, se puede evidenciar que el monitoreo realizado mediante el sensor HTTP del sistema de supervisión PRTG reflejó una disponibilidad general estable y continua del sitio. Por lo mismo, no se registraron interrupciones significativas en su acceso durante el intervalo señalado, lo que permite concluir que la plataforma mantuvo un comportamiento óptimo en términos de accesibilidad y operación.

Además, el sensor HTTP, que verifica la respuesta del servidor web, reportó los siguientes indicadores clave:

- **Disponibilidad total registrada:** 100 %
- **Tiempo de inactividad:** 0 minutos.
- **Errores HTTP detectados:** ninguno.
- **Tiempo promedio de respuesta:** entre 0.3 y 0.6 segundos, dentro de parámetros normales.
- **Picos de latencia:** Algunos picos aislados de hasta 0.673 segundos, sin afectar la disponibilidad ni generar fallos.

Estos datos reflejan un comportamiento óptimo del servidor web durante el periodo de observación, incluso en contextos de alta demanda como los procesos de inscripción al Concurso de Méritos FGN 2024. Asimismo, la estabilidad observada permite concluir que la plataforma mantuvo una alta confiabilidad en la entrega de contenido y en la atención a las solicitudes de los usuarios finales, por ende, no es posible considerar que el inconveniente que aduce respecto del cargue de sus documentos sea atribuible a fallas en la aplicación.

Ahora bien, resulta pertinente aclarar que usted, para subir los documentos en debida forma, debía seguir las instrucciones de la Guía de Orientación al Aspirante para el Registro, Inscripción y Cargue de Documentos, la cual se encuentra publicada desde el 6 de marzo de 2025 y que puede encontrar accediendo a SIDCA3 desde cualquier navegador y dando clic en la “Guía de Orientación al Aspirante”, como se muestra a continuación:



Imagen tomada desde la aplicación SIDCA3

El propósito de la de la Guía de Orientación al Aspirante para el Registro, Inscripción y Cargue de Documentos, era garantizar un adecuado almacenamiento de los documentos cargados en la aplicación. Además, cabe aclarar que el sistema contaba con la capacidad de previsualización durante el proceso de cargue, de principio a fin, para que usted pudiera corroborar que el archivo adjunto correspondía a la evidencia que deseaba aportar al proceso. Para poder visualizar el documento una vez cargado, usted podía usar el botón de “acciones”.

Ahora bien, en relación con las situaciones reportadas durante el proceso de cargue de documentos en la aplicación **SIDCA3**, y conforme con la explicación previamente expuesta, es pertinente señalar que dicho aplicativo cuenta con puntos de control diseñados para garantizar y verificar el almacenamiento efectivo de los archivos allí cargados en debida forma. Uno de estos mecanismos corresponde al campo denominado **“verificado repositorio”**, el cual opera con dos valores: el valor **“1”** indica que los archivos fueron cargados y almacenados correctamente en el sistema de información, mientras que el valor **“0”** refleja que los archivos no fueron almacenados de forma exitosa. Esta actividad es monitoreada por el equipo técnico dispuesto para el Concurso de Méritos.

Sobre el particular, resulta necesario recordar que el procedimiento de cargue documental iniciaba con el diligenciamiento de los módulos específicos (Documentos, Estudios y Experiencia) y culminaba cuando se adjuntaba el soporte en versión pdf. con las especificaciones indicadas en la Guía de Orientación al Aspirante (GOA). Sin embargo, según la actividad que refleja el monitoreo de la aplicación, esta última fase no se ejecutó en debida forma por el aspirante, por tanto, quedó registrado el campo creado en la visual del participante sin documento adjunto.

En este punto vale la pena indicar que, tal como se indica en el artículo 16 del Acuerdo 001 de 2025, el equipo de VRMCP únicamente podría ver los soportes efectivamente cargados razón por la cual, es imposible visualizarlos y tenerlos en cuenta durante la etapa.

Algunos de los posibles errores técnicos que se salían del control de la aplicación fueron los siguientes:

- La existencia de archivos PDF generados desde compresores que renombraron cada archivo con caracteres especiales que la aplicación de seguridad podría bloquear por su riesgo de amenaza o generar incompatibilidades que produjeran archivos defectuosos.
- La infraestructura tecnológica, con base en sus reglas y políticas de seguridad, tiene filtros que bloquean archivos por extensión o contenido sospechoso.
- Un archivo en formato PDF puede deteriorarse o quedar corrupto desde su creación, escaneo o conversión, lo que impide que se abra o cargue correctamente. Esto depende de las características técnicas o de seguridad del equipo de cómputo donde se realicen estas acciones.
- Los navegadores desde donde se realice la gestión sobre la aplicación pueden contener caché o complementos que causen problemas de carga de archivos.
- Las configuraciones de seguridad del servidor podrían bloquear la carga de archivos que consideren sospechosos de tener virus o malware, lo cual puede corromper archivos PDF o incrustarles código dañino, haciendo que se vuelvan ilegibles.
- Haber tenido una conexión a internet inestable durante el cargue de documentos pudo implicar que este proceso tomará demasiado tiempo, lo cual podría haber ocasionado que no hubiera respuesta por parte de la plataforma.

Por otra parte, se debe tener presente que, respecto a los deberes del aspirante, en el artículo 15 del Acuerdo No. 001 de 2025 se dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO PARA LAS INSCRIPCIONES. De conformidad con el artículo 31 del Decreto Ley 020 de 2014, con al menos diez (10) días hábiles de antelación, la UT Convocatoria FGN 2024, a través de la aplicación web

SIDCA 3 y en la página web de la Fiscalía General de la Nación www.fiscalia.gov.co, indicará las fechas de inicio y finalización de la etapa de Inscripciones para este Concurso, en las modalidades de ascenso e ingreso.

(...)

5. CARGUE DE DOCUMENTOS. Los aspirantes deberán cargar en la aplicación web SIDCA 3, los documentos necesarios para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, entre otros, los de identificación, nacionalidad (si aplica), tarjeta profesional (cuando aplique), licencia de conducción para el caso de los empleos de conductor, documentos de soporte para los factores educación y experiencia, que serán tenidos en cuenta, y los pertinentes a condiciones de participación para la modalidad ascenso; así como aquellos adicionales para la asignación de puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.

Es plena responsabilidad del aspirante cargar adecuadamente y en el formato y peso que se solicite, los documentos correspondientes en la aplicación web SIDCA 3. Estos documentos podrán ser cargados en la aplicación web hasta la fecha prevista de cierre de inscripciones; posteriormente, no será posible el acceso para adicionar más documentos. (Subrayado fuera de texto)

(...)"

En línea a lo anterior, se recuerda que, le correspondía al aspirante leer detalladamente el reglamento del Concurso, tener en cuenta las orientaciones impartidas en la Guía de Orientación al Aspirante para el Registro, Inscripción y Cargue de Documentos en la aplicación SIDCA3, y realizar cuidadosamente el paso a paso indicado en la misma, en donde además se advertía sobre la importancia de verificar la información cargada en la aplicación SIDCA3.

Cabe mencionar que en el artículo 13 del acuerdo antes mencionado se señalan las condiciones de las inscripciones, como se muestra a continuación:

“ARTÍCULO 13. CONDICIONES PREVIAS A LA INSCRIPCIÓN. Para participar en este concurso de méritos, en la modalidad de ascenso o de ingreso, antes de iniciar el trámite de inscripción, los aspirantes deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:

a. Las inscripciones se realizarán únicamente a través de la aplicación web SIDCA 3, enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>.

b. Es responsabilidad exclusiva de los aspirantes consultar la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial - OPECE, en la aplicación web SIDCA 3.

c. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas en el presente Acuerdo, aprobadas por la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación. (Subrayas fuera de texto)

(...)”.

En este contexto, no resulta jurídicamente viable acoger la solicitud presentada, en tanto que el argumento de presuntas fallas técnicas en la plataforma SIDCA3 no encuentra sustento fáctico ni probatorio que permita atribuir al operador del concurso o a la infraestructura tecnológica del sistema la imposibilidad del aspirante de realizar oportunamente el cargue documental exigido.

El monitoreo técnico continuo practicado por la UT Convocatoria FGN 2024, tanto durante la etapa ordinaria (21 de marzo al 22 de abril) como en la extensión extraordinaria del plazo (29 y 30 de abril), evidenció **una disponibilidad total del sistema del 100 %, sin errores HTTP ni interrupciones**, con tiempos de respuesta dentro de los parámetros establecidos, lo cual fue informado públicamente en el Boletín N.º 5 del 24 de abril de 2025, y debidamente divulgado en todos los canales oficiales del proceso. Esta evidencia técnica respalda la conclusión de que la plataforma operó de forma estable, continua y segura, incluso en periodos de alta demanda.

Aunado a ello, la Guía de Orientación al Aspirante, documento oficial que hace parte integral de la convocatoria, instruyó de forma detallada el paso a paso del proceso de registro, cargue y validación de los documentos, incluidas funcionalidades como la previsualización de archivos y la expedición del certificado de cargue. Adicionalmente, el sistema contaba con mecanismos automáticos de control y confirmación, como el campo “verificado repositorio”, que permite constatar si un documento fue efectivamente almacenado en los servidores. Nada de lo anterior evidencia que existieran fallas sistémicas atribuibles al operador.

En este orden, cualquier dificultad técnica aislada derivada de factores externos al sistema —como archivos corruptos, formatos incompatibles, problemas locales del navegador, conexión inestable o configuraciones del equipo del usuario— no puede imputarse al proceso ni justificar la inobservancia de los deberes del aspirante, quien debía verificar cuidadosamente el éxito del cargue dentro del plazo dispuesto, como lo exige expresamente el artículo 15 del Acuerdo 001 de 2025, en concordancia con el principio de autorresponsabilidad en procesos de selección por méritos.

Más aún, el artículo 18 del mismo Acuerdo, en su párrafo final, dispone con absoluta claridad que, *“Con posterioridad a la fecha de cierre de inscripciones, no se podrán, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, corregir o complementar los documentos aportados.”*

En ese orden, permitir una excepción basada en supuestas fallas no comprobadas contravendría los principios de igualdad, transparencia y seguridad jurídica, afectando los derechos adquiridos de los demás participantes que sí cumplieron en forma y tiempo con los requerimientos técnicos y procedimentales del proceso.

Esta posición ha sido respaldada de manera uniforme por el **Consejo de Estado** que, en sentencia del **25 de julio de 2019**, radicado **11001-03-25-000-2014-00453-00**, señaló:

“el cumplimiento de los requisitos mínimos debe demostrarse dentro del término previsto en la convocatoria, ya que esta tiene fuerza vinculante tanto para la administración como para los aspirantes. En consecuencia, no es posible acreditar con posterioridad a dicha etapa los documentos exigidos, ni la administración tiene competencia para permitirlo, so pena de vulnerar los principios de igualdad, legalidad y seguridad jurídica.”

En virtud de todo lo expuesto, es posible concluir que el aspirante contaba con un tiempo extenso para realizar el cargue de documentos; además, durante la etapa de registro e inscripción, en especial, los días de mayor concurrencia se garantizó que la plataforma funcionara de manera ininterrumpida pese al tránsito de usuarios que interactuaron al mismo tiempo y finalmente, era deber del aspirante verificar el estado del cargue de sus documentos, razones suficientes para **no acceder** a lo pretendido en su solicitud.

2. En relación al documento denominado por el aspirante cedula de ciudadanía, que asegura haber cargado en la aplicación, se le informa que, una vez validada de manera detallada nuevamente la plataforma, fue posible corroborar que no se visualiza el documento objeto de reclamación. Para que quede constancia de esto, se adjunta la siguiente captura de pantalla tomada de la aplicación SIDCA3:

Número de Folio	Tipo de Documento	Folio Duplicado	Estado	Ver
1	Enfoque diferencial	No	No válido	👁️
2	Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.	No	No válido	👁️
3	Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República.	No	No válido	👁️
4	Otro documento	No	No válido	👁️
5	Otro documento	No	No válido	👁️
6	Tarjetas y/o matrícula profesional	No	No válido	👁️
7	Libreta Militar	No	No válido	👁️
8	Licencia Conducción	No	No válido	👁️

(Información Tomado del aplicativo SIDCA 3)

Sobre el particular, resulta necesario recordar que el procedimiento de cargue documental iniciaba con el diligenciamiento de los módulos específicos (Documentos, Estudios y Experiencia) y culminaba cuando se adjuntaba el soporte en versión pdf. con las especificaciones indicadas en la Guía de Orientación al Aspirante (GOA). Sin embargo, según la actividad que refleja el monitoreo de la aplicación, esta última fase no se ejecutó en debida forma por el aspirante, por tanto, quedó registrado el campo creado en la visual del participante sin documento adjunto. En este punto vale la pena indicar que, tal como se indica en el artículo 16 del Acuerdo 001 de 2025, el equipo de VRMCP únicamente podría ver los soportes efectivamente cargados razón por la cual, es imposible visualizar el(los) documento(s) por usted referenciado(s).

Es pertinente señalar que SIDCA3 cuenta con puntos de control diseñados para garantizar y verificar el almacenamiento efectivo de los archivos allí cargados en debida forma. Uno de estos

mecanismos corresponde al campo denominado “**verificado repositorio**”, indicado en el numeral 1 del presente documento.

Cabe recordar que el Concurso de Méritos FGN 2024 se rige por las siguientes reglas establecidas en el Acuerdo de Convocatoria, el cual, se reitera, es de obligatorio cumplimiento como se expresa en la normativa de los artículos **5,9 y 15** del numeral 1 del presente documento y adicional:

ARTÍCULO 16. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS. *De conformidad con el artículo 32 del Decreto Ley 020 de 2014, la Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos no es una prueba, ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del Concurso.*

La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos, exigidos en el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación (Versión 5 de mayo de 2024) y las Leyes 270 de 1996 y 2430 de 2024, desarrollados en la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial – OPECE, para cada uno de los empleos ofertados en este concurso de méritos, en las modalidades de ascenso y de ingreso, se realizará a todos los aspirantes inscritos, con base únicamente en la documentación que cargaron y registraron en la aplicación web SIDCA 3 hasta la fecha del cierre de la etapa de inscripciones.

Este proceso de revisión documental tiene por objeto determinar si los aspirantes CUMPLEN o NO CUMPLEN con los requisitos mínimos y condiciones de participación exigidos para el desempeño del empleo que hayan seleccionado, con el fin de establecer si son ADMITIDOS o NO para continuar en el concurso de méritos”.

Así las cosas, le correspondía al aspirante leer detalladamente el reglamento del concurso, tener en cuenta las orientaciones impartidas en la Guía de Orientación al Aspirante para el Registro, Inscripción y Cargue de Documentos en SIDCA3, y realizar cuidadosamente el paso a paso indicado en la misma, en donde además se advertía sobre la importancia de verificar la información cargada en dicha aplicación.

En virtud de lo anteriormente expuesto, no es jurídicamente procedente acceder a la pretensión del aspirante relativa a la validación de un documento que manifiesta haber cargado en la plataforma SIDCA3, pero que no se encuentra registrado en el sistema, ni en el repositorio de almacenamiento digital correspondiente, máxime si se tiene en cuenta que, en garantía de la participación de los interesados en el Concurso se otorgaron dos días adicionales para culminar con el proceso de inscripción y validar por parte del aspirante que esta actividad se haya realizado en debida forma.

El cargue de documentos en la plataforma SIDCA3 constituye un deber exclusivo del aspirante, tal como lo establece el artículo 15 del Acuerdo 001 de 2025, el cual dispone expresamente que es responsabilidad plena del participante cargar adecuadamente, y dentro del plazo fijado para la etapa de inscripciones, todos los documentos que desee hacer valer en la etapa de verificación de

requisitos mínimos. Esta obligación, además, es reiterada en la Guía de Orientación al Aspirante, instrumento oficial que forma parte integral del proceso y cuya consulta fue puesta a disposición de todos los interesados a través de la plataforma.

La propia aplicación SIDCA3 contempla mecanismos automáticos de confirmación del cargue exitoso —como el estado de verificación del repositorio— y funcionalidades de previsualización y descarga para validar, por parte del usuario, que cada archivo haya sido correctamente almacenado. En ese sentido, la ausencia del documento alegado no puede atribuirse al sistema o al operador técnico, sino que obedece, según el caso, a la omisión del aspirante en ejecutar correctamente el procedimiento, o a errores externos imputables a factores técnicos locales del equipo o la conexión utilizados para realizar el cargue.

Adicionalmente, conforme a lo previsto en el artículo 16 del Acuerdo 001 de 2025, la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos se realiza con base exclusiva en los documentos efectivamente cargados en el sistema hasta el cierre de inscripciones, sin posibilidad de validar soportes presentados extemporáneamente o alegados sin trazabilidad dentro de la plataforma.

A lo anterior se suma lo dispuesto de forma categórica en el parágrafo del artículo 18 del Acuerdo 001 de 2025, el cual señala que, *“Con posterioridad a la fecha de cierre de inscripciones, no se podrán, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, corregir o complementar los documentos aportados.”*

Este precepto, de carácter imperativo, excluye cualquier posibilidad de revisión o subsanación extemporánea, incluso en aquellos eventos en que el aspirante afirme haber realizado el cargue, si no existen evidencias técnicas que así lo respalden. La regla busca garantizar el respeto al principio de igualdad, la seguridad jurídica y la transparencia del proceso de selección por mérito.

Esta interpretación se encuentra respaldada en la jurisprudencia del **Consejo de Estado**, que ha sostenido de manera reiterada que:

“El cumplimiento de los requisitos mínimos debe demostrarse dentro del término previsto en la convocatoria, ya que esta tiene fuerza vinculante tanto para la administración como para los aspirantes. En consecuencia, no es posible acreditar con posterioridad a dicha etapa los documentos exigidos, ni la administración tiene competencia para permitirlo, so pena de vulnerar los principios de igualdad, legalidad y seguridad jurídica.”
(Consejo de Estado, Sección Segunda, Sentencia del 25 de julio de 2019, Rad. 11001-03-25-000-2014-00453-00).

En atención a lo anteriormente y conforme a su reclamación es posible concluir que el aspirante contó con las oportunidades necesarias durante la etapa de inscripción, para validar la información contenida en el aplicativo antes de la etapa de reclamaciones, esto es, en los días adicionales y a través del certificado de inscripción, motivo por el cual resulta jurídicamente improcedente acceder a su solicitud de admisión al concurso, en la medida en que en la aplicación no reposa la documentación mencionada en su reclamación.

Por lo tanto, y con base en el marco normativo y jurisprudencial vigente, así como en los reportes técnicos de funcionamiento del sistema, **se ratifica la decisión adoptada**, al no existir evidencia objetiva del cargue del documento alegado dentro del término previsto para tal fin.

3. Acorde con todo lo anterior, en relación con los documentos aportados con su reclamación, se le informa que estos no pueden ser validados en el presente concurso de méritos debido a que son extemporáneos. Sobre el particular ha de decirse que el Acuerdo No. 001 de 2025, que reglamentó la convocatoria, estableció la oportunidad y procedimiento para el cargue de los documentos en la aplicación, como se muestra en la normativa citada en los artículos **5,9,15 y 16** del numeral 1 y 2 del presente documento, adicionando:

ARTÍCULO 20. RECLAMACIONES. De conformidad con el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, los aspirantes podrán presentar reclamación exclusivamente a través de la aplicación web SIDCA 3 enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>; estas serán atendidas antes de la aplicación de las pruebas escritas, por parte de la UT Convocatoria FGN 2024, en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación.

Los documentos adicionales presentados por los aspirantes en la etapa de reclamaciones se consideran extemporáneos, por lo que en ningún caso serán tenidos en cuenta en este proceso de selección. (Subrayado y resaltado fuera de texto)

Por lo anterior, aquellos documentos que no se allegaron en debida forma hasta la fecha de cierre de inscripciones, la cual fue 30 de abril de 2025, no pueden ser tenidos en cuenta para la etapa de Verificación del Cumplimiento de los Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación (VRMCP) del empleo al cual aspiró.

4. Dando respuesta a su solicitud de validar el documento la libreta militar, se debe aclarar que durante la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos se debe validar el cumplimiento de los factores de educación y de experiencia que requiere la OPECE a la que se inscribió, razón por la cual el documento objeto de la presente petición no fue tenido como válido en la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, por cuanto **no es requerido para el cumplimiento de estos.**

Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el Acuerdo No. 001 de 2025, que al respecto dispone el artículo **16** estipulado en el punto 1 del presente documento.

De esta manera, se itera que, en la etapa en que nos encontramos, que es la de Verificación del Cumplimiento de los Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, SOLAMENTE se validan aquellos documentos necesarios para cumplir con lo solicitado por el empleo, razón por la cual el documento aportado de la libreta militar no era requerido y, en consecuencia, no fue validado en esta etapa.

Con base en lo expuesto, se confirma que el aspirante **CRISTIAN ALBERTO SALAZAR ORDÓÑEZ, NO CUMPLE** con las condiciones de participación exigidos para el empleo:

FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS identificado con el código OPECE I-104-M-01-(448) modalidad Ingreso, razón por la cual se mantiene su estado de **NO ADMITIDO**.

Esta decisión responde de manera particular y de fondo a su reclamación, en atención a las previsiones que para estos efectos fija el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. Contra esta no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014.

La presente respuesta se comunica a través de la aplicación SIDCA3 conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 001 de 2025.

Cordialmente,

FRIDOLE BALLÉN DUQUE

Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2024

UT Convocatoria FGN 2024

Original firmado y autorizado.

Proyectó: Felipe Lozada

Revisó: Carlos Tejada

Auditó: Andrea Castro

Aprobó: Coordinación de Reclamaciones y Jurídica.

Aprobó: Coordinación de VRMCP.

1. Pantallazo del cargue y creación de documentos.

Concurso de Méritos FGN 2024
SIDCA3

Nombre de usuario: CRISTIAN ALBERTO SALAZAR ORDÓNEZ

Documentos

Tipo	Acciones
Libreta Militar	
Enfoque diferencial	
Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.	
Documento de identidad	
Tarjetas y/o matricula profesional	
Otro documento	
Otro documento	
Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República.	
Licencia Conducción	

Registros por página 10 1 - 9 of 9
Desarrollado por GNTec © Derechos reservados Unilibre 2024

2. Pantallazo del pago e inscripción al cargo de FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS

Concurso de Méritos FGN 2024
SIDCA3

Nombre de usuario: CRISTIAN ALBERTO SALAZAR ORDÓNEZ

Selección de Empleo

Selección de Empleo

Seleccionar empleo en la modalidad de INGRESO

Para ver sus opciones de OPECE a inscribir de clic en el "+" parte superior derecha de esta pantalla.

Empleo seleccionado

Código Empleo	Denominación de Empleo	Número Inscripción	Modalidad	Nivel Jerárquico	Área	Salario	Departamento Presentación de Prueba	Municipio Presentación de Prueba	Proceso / Sub proceso	Ubicación De La Vacante Por Dirección Seccional	Ciudad De Ubicación De La Vacante
I-104-M-01-(448)	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	0148402	INGRESO	PROFESIONAL	MISIONAL	\$9,207,442.00	CAUCA	POPAYÁN	INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN		

Registros por página 10 1 - 1 of 1

Concurso de Méritos FGN 2024
SIDCA3

Nombre de usuario: CRISTIAN ALBERTO SALAZAR ORDÓNEZ

Selección de Empleo

Inscripción > Selección de Empleo

Seleccionar empleo en la modalidad de INGRESO

Para ver sus opciones de OPECE a inscribir de clic en el "+" parte superior derecha de esta pantalla.

Empleo seleccionado + ↺

Salario	Departamento Presentación de Prueba	Municipio Presentación de Prueba	Proceso / Sub proceso	Ubicación De La Vacante Por Dirección Seccional	Ciudades De Ubicación De Las Vacantes	Número de vacantes	Estado del Empleo	Estado Liquidación	Acciones	Pagar
\$9,207,442.00	CAUCA	POPAYÁN	INVESTIGACIÓ Y JUDICIALIZAC			448	INSCRITO	PAGADO		

Registros por página: 10 | 1 - 1 of 1

3. Pantallazo del resultado de la etapa VRMCP

Resultados

8 Libreta Militar No válido 👁

Observación de la etapa VRMCP

El aspirante no acreditó la condición de participación de ser ciudadano Colombiano de nacimiento, la cual es OBLIGATORIA para los cargos de Fiscal, según lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 270 de 1996, por lo tanto, NO continúa dentro del proceso de selección.

Resultado Etapa VRMCP: Admitidos para esta OPECE: No admitidos para esta OPECE: